



ESTATUTOS DE RÉGIMEN INTERNO ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MÁLAGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El Ilustre Colegio de Economistas de Málaga es una Corporación de Derecho Público, constituida con arreglo a la Ley y amparada por la misma, con estructura interna y funcionamiento democráticos, que agrupa a los Economistas que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial que les corresponde.

El Ilustre Colegio de Economistas de Málaga se rige por la legislación estatal y autonómica en materia de colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de economista y su organización profesional y por los presentes Estatutos.

El Ilustre Colegio de Economistas de Málaga se encuentra encuadrado en la organización y jurisdicción del Consejo General de Colegios de Economistas de España y del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Artículo 2º.- Ámbito Territorial

Constituye el ámbito territorial del Colegio la provincia de Málaga. Dentro de su ámbito territorial, podrá disponer la creación de secciones en los municipios donde residan, al menos 50 colegiados, así como delegaciones cuando el número de colegiados en un municipio sea, al menos de 15.

La creación de estas secciones y delegaciones, será comunicada al Consejo General de Colegios de Economistas de España y Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Artículo 3º.- Funciones

Sus funciones, al margen de las que sean atribuidas por Leyes al mismo son:

- a) Ostentar la representación de los Economistas que actúen en su ámbito territorial.
- b) Defender los intereses de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales y Entidades publicas y privadas.
- c) Velar por el prestigio y proyección pública de la profesión de economista, haciendo cumplir las normas a que debe sujetarse su específica actuación profesional.
- d) Perseguir y evitar el intrusismo profesional, ejercitando las acciones que sean pertinentes, potenciar la formación y competitividad del Economista.
- e) Colaborar con la administración y entidades públicas, cuando sus servicios sean requeridos.
- f) Fomentar el perfeccionamiento y mejora de la normativa que afecte tanto a la profesión como al propio Colegio, informando al respecto.

CAPITULO II

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 4º.- Requisitos para la colegiación. Miembros de Honor.

Podrá colegiarse toda persona que acredite documentalmente:

- 1º. Ser español o extranjero con reciprocidad en cuanto al ejercicio profesional, salvo lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.
- 2º. Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Economía y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Investigación y Técnicas de Mercado, en Ciencias Actuariales y Financieras, o título legalmente homologado con alguno de los anteriores, según las disposiciones vigentes y que habilite para el ejercicio de la profesión en España.
- 3º. La Junta de Gobierno podrá acordar, con carácter extraordinario, la designación como miembro de honor del Colegio de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito profesional o académico o hayan prestado servicios relevantes en favor de la profesión. Las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial.

Artículo 5º.- Adquisición de la condición de colegiado.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación debiéndose dictar la correspondiente resolución dentro de los tres meses siguientes a que haya sido presentada la solicitud y completada la documentación necesaria.

La profesión de Economista puede llevarse a cabo en régimen de ejercicio

libre, tanto a título individual o asociado, o dependencia laboral o de relación administrativa. Para acceder al ejercicio libre se requerirá efectuar la declaración correspondiente al Colegio.

La denegación del alta colegial será motivada y frente a la misma cabrá recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de la notificación al interesado, ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, quien resolverá en el plazo de tres meses a contar desde su presentación, quedando agotada la vía administrativa; y contra el mismo cabrá recurso en los plazos y modalidades que establece la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 6º.- Pérdida de la condición de colegiado.

Los colegiados perderán esta condición:

1º.- A petición propia mediante comunicación fehaciente al Colegio.

2º.- Con carácter administrativo:

- a) Por impago de las cuotas atrasadas correspondientes a tres periodos trimestrales cualesquiera. A este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado, servicio de mensajería o equivalente, al domicilio comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivos los importes pendientes, o no justificar documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del colegiado, quien podrá en su caso solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes. La baja se producirá en todo caso cuando la notificación cursada al colegiado no pueda ser recibida por haberse ausentado el colegiado sin notificar nuevo domicilio dentro del plazo establecido.
- b) Por sanción disciplinaria, en los términos del Capítulo VI del presente Estatuto.
- c) Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
- d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 7º.- Derechos de los Colegiados.

- a) Ejercer las funciones propias del Economista con arreglo al Estatuto Profesional, sea individualmente o asociados con otros profesionales.
- b) Ser apoyados por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
- c) Defensa por el Colegio ante autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, en todo lo relacionado estrictamente con su actividad profesional.
- d) Acudir, con voz y voto, a las reuniones o a las sesiones que celebre la Junta General.
- e) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y en cuantas secciones y Delegaciones sean creadas.

- f) Utilizar los servicios que, para los colegiados, ponga en funcionamiento este Ilustre Colegio.
- g) Conocer la gestión llevada a cabo por el Colegio, por medio de boletines, publicaciones, anuarios, circulares o cualquier medio de información.
- h) Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos por el correspondiente acuerdo corporativo.
- i) Utilizar la denominación de *Economista* y cuantas prerrogativas le estén reconocidas en su ejercicio profesional, así como disponer del sello y papel profesional de los mismos, cuando se encuentren en ejercicio libre.

Artículo 8º.- Deberes de los Colegiados.

1. Son deberes de los colegiados:

- a) Ejercer dignamente la profesión, cumpliendo las normas legales deontológicas, científicas y técnicas establecidas al efecto.
- b) Cumplir cuanto se dispone en estos estatutos y demás normas complementarias, así como las resoluciones dictadas por los órganos del colegio con reserva de los recursos pertinentes.
- c) Denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional, así como la competencia desleal.
- d) Desempeñar dignamente los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Asistir a las Juntas Generales, salvo motivo admisible pudiendo, en este caso, estar representado por otro colegiado, mediante la delegación de voto en el modelo oficial, que acompañara a la notificación de la convocatoria.
- f) Guardar las reglas de consideración oportunas con los demás compañeros.
- g) Comunicar oportunamente al Colegio los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes.
- h) Abonar las cuotas y derechos colegiales en los plazos establecidos.

2.- Los colegiados tienen el deber y el derecho de guardar secreto profesional, no debiendo revelar ningún hecho ni dar a conocer ningún documento concernientes a su cliente y que hubieran conocido en razón del ejercicio profesional.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.- Los Órganos de Gobierno y Representación los constituyen:

- La Junta General de Colegiados.
- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Permanente.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10°.- Junta General.

La Junta General es el órgano supremo del Colegio, y asumirá todas las competencias colegiales, sin perjuicio de la actividad propia de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Artículo 11°.- Asistencia a Junta.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber a asistir con voz y con voto a las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado a efecto. Las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del Colegio, debiendo presentarse por el representante designado a la Presidencia de la Junta General en el acto de constitución de la misma.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de cinco delegaciones de voto a favor de una misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 12°.- Junta General Ordinaria.

La Junta General celebrará dos sesiones ordinarias, una en cada semestre del año, y conocerá de los siguientes asuntos:

La del primer semestre:

- De la memoria anual, que presentará el Decano.
- Del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y liquidación del Presupuesto del Ejercicio, que presentará el Tesorero.
- Del nombramiento de Auditores de Cuentas, de la elección de cargos vacantes, así como, de cuantos asuntos estén incluidos en el orden del día.

La del segundo semestre:

- Conocerá del presupuesto para el ejercicio siguiente, propuesto por la Junta de Gobierno, de la elección de cargos vacantes y de todos los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 13°.- Junta General Extraordinaria.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria por decisión del Decano, por resolución de la Junta de Gobierno, a petición de la mitad de sus miembros, o cuando

así lo soliciten, por escrito dirigido al Decano, el 25% de los colegiados, expresando las causas de esta convocatoria y el orden del día. En este segundo supuesto, el Decano convocará con carácter urgente, en un plazo no superior a 10 días naturales, a los miembros de la Junta de Gobierno, al objeto de que conozcan la solicitud y fijen fecha para la celebración, que nunca podrá exceder de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 14°.- Convocatoria.

La Junta General será convocada por escrito y mediante notificación individual, con expresión del lugar, día y hora de la sesión y el Orden del Día de la misma, que deberá contener, además de lo dispuesto en los artículos 12° y 13°, la lectura del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 30 días naturales, que se podrá reducir a 8 días para las Juntas Generales Extraordinarias, cuando razones de urgencia así lo aconsejen,

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en la Orden del Día.

Hasta quince días naturales antes de la celebración de la Junta General, los colegiados podrán presentar todas las proposiciones que, autorizadas por 15 firmas, como mínimo, deseen someter a la consideración y acuerdo del Colegio, las cuales serán incluidas en el Orden del Día. Si el Orden del Día resultara modificado, será notificado nuevamente a los colegiados en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 15°.- Constitución.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de los colegiados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cuando el número de colegiados, presentes y representados, sea inferior al 10% del censo de colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente con el mismo Orden del Día.

Artículo 16°.- Moderación.

Corresponderá la presidencia y moderación de las sesiones de la Junta General al Decano y, en su defecto, al Vice-Decano, y restantes miembros de la Junta de Gobierno, siguiendo el orden establecido en el artículo 20. Al término de cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta, que será facilitada a la Secretaría del Colegio para su consulta.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Artículo 17°.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos estatutos para determinadas materias, por mayoría simple, resolviendo, en caso de empate, el voto del Decano.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18°.- Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la plena dirección, administración y obtención de recursos del colegio para la consecución de sus fines, y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

La Junta de Gobierno del Colegio puede actuar en Pleno o por medio la Comisión Permanente. Asimismo puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que le sean delegadas.

Artículo 19°.- Competencias.

En especial le corresponde:

A) Con relación a los colegiados:

- 1.- Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
- 2.- Establecer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios, teniendo en cuenta las situaciones previstas en el artículo 5 de los presentes estatutos
- 3.- Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como perito a tal efecto en uno o más turnos de actuación profesional de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto se aprueben.
- 4.- Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas.
- 5.- Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
- 6.- Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en las materias a que se refiere el artículo 3° de estos Estatutos en tanto no se dicta la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma e interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
- 7.- Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los Economistas.
- 8.- Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales.

9.- Mantener el nivel de calidad de los servicios profesionales de los economistas y la actualización de sus conocimientos, mediante programas y cursos de formación y otros medios, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.

10.- Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, proponiéndole a éste los representantes ante el Consejo General de Colegios de Economistas de España.

11.- Resolver por laudo, a instancia de las personas interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los Economistas.

12.- Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los Economistas.

13.- Crear las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.

14.- Nombrar al colegiado que asumirá las funciones de Defensor del Economista.

15.- Concertar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de sus fines corporativos.

B) Con relación a los organismos públicos:

1.- Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.

2.- Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.

3.- Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y centros de enseñanza en los distintos niveles docentes.

4.- Participar en la elaboración de los programas y designar vocales para los tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.

5.- Fomentar la investigación y docencia.

6.- Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de autoridades de cualquier clase.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1.- Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.

2.- Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales del Colegio, así como las cuentas de cada ejercicio económico.

Artículo 20º.- Composición.

Integran el Pleno de la Junta de Gobierno, como miembros directamente elegidos de la misma, un Decano-Presidente, un Vice-Decano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador-Bibliotecario y ocho vocales denominados ordinalmente, pudiendo ser incrementado su número por acuerdo de la Junta General en función de nuevas incorporaciones de colegiados hasta un total de doce vocales.

Los representantes de las Secciones y Delegaciones que sean creadas, dependientes del Colegio, tendrán la consideración de vocales natos, sin que se consideren comprendidos en los ocho vocales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 21°.- Convocatoria.

La Junta de Gobierno celebrará, al menos 10 reuniones al año y, en todo caso, cuando sea convocada por el Decano o lo solicite el 50% de sus miembros por escrito. La asistencia a las Juntas de Gobierno será obligatoria para sus miembros. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones al año, así como las causas previstas en el artículo 24° h), dará lugar a la baja del miembro de la Junta y su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 23° de estos Estatutos.

Artículo 22°.- Adopción de acuerdos.

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, deberá concurrir, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros presentes. En segunda convocatoria, media hora después y en el mismo lugar, bastará con la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado la presidencia expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos y figurarán en el Acta de la reunión, que levantará el Secretario o Vice-secretario, con el V°B° de quien presida. En caso de igualdad de votos favorables y en contra de la proposición debatida, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 23°.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, durante su periodo de mandato, deberán ser cubiertas por cualquier colegiado por designación de la propia Junta de Gobierno, con carácter provisional, en tanto no se produzca la primera Junta General Ordinaria en que deberán ser necesariamente ratificados los citados nombramientos. En caso de que las vacantes sean las de Decano o Secretario, o ambas, serán sustituidos según lo previsto en los artículos 25 y 27 de los presentes estatutos.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24°.- Decano

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar oficialmente la representación de la Junta de Gobierno y del Colegio en todas las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones, Tribunales y personas físicas y jurídicas, así como las comparecencias ante los medios de comunicación en asuntos relacionados con la profesión.
- b) Ejercer las funciones y asumir las responsabilidades asignadas por las normas aplicadas o por acuerdos de la Junta General.

- c) Convocar y presidir las Juntas Generales y de Gobierno y presidir las Comisiones y Mesas de Trabajo a que asista, dirigiendo los debates y resolviendo los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- d) Fijar el Orden del Día de las Juntas Generales y de Gobierno.
- e) Expedir los libramientos, junto con el Tesorero y/o persona facultada por la Junta de Gobierno, para la aplicación de los fondos del Colegio.
- f) Impedir el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno a los colegiados en quienes no concurren los requisitos estatutarios, cuando proceda, en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g) El colegiado al que le sea encargado promover o preparar actuaciones de cualquier tipo en contra de otro Economista sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional, se dirigirá simultáneamente al Decano del Colegio para que lleve a cabo una labor de mediación, si él lo considera oportuno. Con independencia de la obligación regulada en el párrafo anterior, el Decano actuará como mediador en aquellas diferencias que ambas partes sometan a su consideración.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expediente disciplinario a los miembros de la misma que no cumplan con las funciones asignadas o no guarden el secreto en las deliberaciones.
- i) Intervenir, en caso de urgencia, en materias de competencia de la Junta de Gobierno, debiendo, en todo caso, dar cuenta a ésta de lo actuado.

Artículo 25°.- Vice-Decano.

Corresponde al Vice-Decano:

- a) Sustituir al Decano en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento de cualquier clase.
- b) Realizar cuantas funciones le sean delegadas por el Decano.

Artículo 26°.- Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ello a quien proceda.
- b) Dirigir el departamento administrativo del Colegio.
- c) Expedir las certificaciones y documentos dando cuenta al Decano.
- d) Ejercer la jefatura del personal empleado, que deberá seleccionarse, en lo posible, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas que garanticen la igualdad, el mérito y la capacidad.
- e) Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Decano y los acuerdos de la Junta.
- g) Llevar los libros de Actas de las reuniones y el libro de Registro de los colegiados.
- h) Redactar las Actas y cuidar de su custodia.
- i) Convocar, por orden del Decano, en su caso, las reuniones de las Juntas Generales, de Gobierno y las de la Comisión Permanente.
- j) Cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 27°.- Vice-Secretario.

Corresponde al Vice-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento de cualquier clase.
- b) Realizar todas las funciones que le sean delegadas por el Secretario.

Artículo 28°.- Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio del Colegio.
- b) La disposición, en firma conjunta con el Decano o persona facultada por la Junta de Gobierno, de los recursos del Colegio depositados en bancos u otras entidades financieras.
- c) El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Decano o persona facultada por la Junta de Gobierno.
- d) Cualesquiera otras que, implícitamente, se desprendan de los Estatutos y/o expresamente le hayan sido conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno.
- e) Fiscalización de las decisiones de tipo económico.

Artículo 29°.- Contador-Bibliotecario.

Corresponde al Contador-Bibliotecario:

- a) La dirección, supervisión y ejecución, en su caso, de la contabilidad del Colegio y custodia de los libros en que se desarrolla la misma.
- b) La elaboración de los Presupuestos anuales.
- c) Organización y control de la biblioteca.
- d) La dirección y supervisión de la edición y distribución, en su caso, de las publicaciones del Colegio.
- e) Cualesquiera otras que, implícitamente, se desprendan de los Estatutos y/o expresamente le hayan sido conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno.

Artículo 30°.- Vocales.

Corresponde a los Vocales:

Desempeñar las funciones que los reglamentos o acuerdos de la Junta de Gobierno adopten para el desarrollo de las actividades colegiales.

Artículo 31°.- Secretaría Técnica – Gerencia.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines así como para garantizar la necesaria continuidad en su actuación, el Colegio podrá disponer de una Secretaría Técnica, y/o Gerencia, en la que se integrarán los servicios administrativos y los servicios técnicos

asesores que determine la Junta de Gobierno.

2. Corresponde a quien sea designado Secretario técnico y/o Gerente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los distintos servicios administrativos y técnicos del Colegio.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Junta General y de la Junta de Gobierno, en pleno o en sesión permanente, con voz pero sin voto.
- c) Colaborar con el Decano, y demás miembros de la Junta de Gobierno, para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta General y por la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer las funciones que expresamente le pudieran ser delegadas por algún órgano colegial.
- e) Ejercer la dirección del personal del Colegio, siguiendo las instrucciones del Secretario y del Decano, en su caso.

Artículo 32°.- Auditoría de cuentas.

El Colegio contará con un auditor de cuentas (un titular y un suplente), economista de la provincia y perteneciente al Registro de Economistas Auditores (REA), que tendrá a su disposición, desde quince días antes de la Junta General en que haya de someterse a aprobación, toda la información presupuestaria y contable, así como los correspondientes documentos justificativos.

El auditor de cuentas se designará cada año, para el ejercicio económico siguiente, en la Junta General en que se aprueben las cuentas, en base, en su caso, a las reglas establecidas en el Turno de Actuación Profesional.

El cargo de auditor de cuentas es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

DE LA ELECCION DE CARGOS A JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33°.- Renovación de cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno se renovarán totalmente cada cuatro años, mediante votación libre y directa.

Artículo 34°.- Convocatoria de Elección.

La convocatoria de la elección se efectuará por el Decano, o en su caso, por la mayoría de miembros de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma, que se celebrarán obligatoriamente en el último trimestre del año electoral. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que se adopte.

Para la convocatoria de elección en año distinto del año electoral será necesario el acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo 42 de los presentes.

Los días en este artículo y siguientes se entenderán naturales si no se expresa lo contrario.

Artículo 35°.- Del Censo.

Tendrán el derecho y el deber de participar en las elecciones todos los colegiados que, al día de la elección, cuenten con una antigüedad mínima de 90 días de colegiación y estén al corriente del pago de las cuotas, el último día del plazo establecido para la formulación de reclamaciones.

El censo de los colegiados con derecho a voto, se expondrá en la sede del Colegio con al menos 50 días de antelación a la fecha de las elecciones. Dentro de los 5 días siguientes a la exposición del censo se podrán formular las reclamaciones, a que hubiese lugar, las cuales serán resueltas en el plazo máximo de los 3 días hábiles siguientes por la Junta de Gobierno.

Artículo 36°.- Candidatos y su Proclamación.

Podrán acudir a las elecciones como candidatos todos los colegiados que cuenten con una antigüedad mínima de un año de colegiación, y de cuatro, si se trata del cargo de Decano, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y no incurran en incompatibilidad. A estos efectos se considerará incompatible:

- a) El desempeñar un cargo en el Gobierno Central o Autonómico o en la Administración Pública, cuyo nombramiento se haya producido por Decreto.
- b) El ser miembro de la Junta de Gobierno de otro Colegio Profesional.
- c) Cualquier otro cargo que implique representación y responsabilidad política.

Serán proclamados candidatos los colegiados, que reuniendo las condiciones de este artículo, sean presentados por diez colegiados treinta días antes de las elecciones. No será válida la concurrencia de los mismos candidatos en su presentación.

La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección. Asimismo deberá indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta en primer lugar.

La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación, siempre que los presentados reúnan los requisitos exigidos. Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, para alguno de los cargos, la proclamación equivale a su elección, y releva de la necesidad de someterse a ella.

Cualquier candidato proclamado podrá renunciar a su presentación, comunicándolo por escrito a la Junta Electoral tres días antes, al menos, al señalado para las elecciones.

Todo candidato podrá exponer su programa electoral al resto de los colegiados desde el día de la proclamación hasta tres días antes de la elección.

Artículo 37º.- Remisión de listas.

Al mismo tiempo que se envía a cada colegiado incluido en el censo, la lista de candidatos, se enviará una papeleta de votación en blanco y sobres. Junto a ella, se remitirá una información con las normas que fijan la votación, día y hora señalado para el escrutinio. La fijación de todos estos extremos deberá haber sido previamente acordada por la Junta Electoral y según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 38º.- De la Junta Electoral.

Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno existente en la persona de un colegiado con una antigüedad mínima de 4 años, dos vocales titulares y dos suplentes, elegidos por sorteo ante notario de entre todos los colegiados con derecho a voto. Los suplentes sustituirán a los primeramente elegidos en caso de no comparecencia de los anteriores para desempeñar el cargo.

El acto de designación de miembros de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

Los acuerdos adoptados por la junta Electoral serán notificados a los representantes de la respectivas candidaturas dentro de los dos días siguientes a la toma del acuerdo.

Artículo 39º.- Votación y Escrutinio.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria.

Los colegiados podrán emitir su voto personalmente durante el horario señalado para la votación, que será de al menos 6 horas. Asimismo podrán emitir su voto a través del servicio nacional de correos o mediante empresas de mensajería, enviando al Colegio la papeleta de votación contenida en un sobre cerrado, junto con una fotocopia del D.N.I., contenido en otro sobre firmado y cerrado en el que conste el nombre y número de colegiado remitente y que serán los dispuestos por el Colegio para tal fin.

Deberán recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo de la Junta Electoral, los sobres recibidos previo cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación, siendo responsabilidad de la Junta Electoral la custodia y secreto de la información contenida en el libro registro.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, una papeleta en blanco para poder votar selectivamente a alguno o algunos de los distintos candidatos, y sobres para contener las mismas.

Cada candidatura podrá designar un interventor. Éste, o en su defecto el representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Los electores podrán dar su voto a todos o algunos de los candidatos de una determinada lista, o votar a candidatos de distintas listas, si bien respetando siempre el orden y cargo para el que fue proclamado candidato cada uno, y no pudiendo votar para cada cargo de la Junta más que a uno sólo de los candidatos proclamados para el mismo. En caso de que un elector emita más de un voto solo se computará el primero de ellos, sea cual sea su modalidad.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación. Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del facilitado por el Colegio, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Será válido el sufragio que contengan candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de

cada candidatura o su representante o interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Si el número de votos con incidencias no afecta a la proclamación de los candidatos, independientemente del resultado numérico, quedaran proclamados los candidatos mas votados. Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 40. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio, una vez resueltas las incidencias, en su caso, en presencia de la Junta Electoral, quien los custodiará hasta este momento

Artículo 40º.- Reclamaciones.

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral, con carácter exclusivo, no pudiendo resolver sobre la autenticidad de los documentos aportados al proceso, que serán, en todo caso, objeto de reclamación judicial por parte del interesado o tercero legitimado. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, dentro del plazo de un mes a su notificación. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo Andaluz, dentro de los diez días siguientes. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo.

El acuerdo del Consejo Andaluz, expreso o por silencio, agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y modalidades que establece la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 41º.- Toma de Posesión.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión de sus funciones dentro de los cinco días siguientes a la finalización del proceso electoral. Hasta la toma de posesión, la Junta de Gobierno saliente continuará sus funciones.

Artículo 42º.- Del Voto de Confianza.

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 25% de los colegiados con derecho a voto, será sometida a votación de Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta.

La denegación de confianza en la gestión de la Junta requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen al menos una tercera parte de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 43°.- Comisión Permanente.

Es un órgano de representación del Colegio, podrá asumir la dirección y administración del Colegio, para hechos o circunstancias singulares, mediante delegación de poder de la Junta de Gobierno.

Le corresponderá de manera expresa:

- 1°.- Analizar y proponer actuaciones relativas a la jurisdicción disciplinaria.
- 2°.- Preparar el desarrollo de las reuniones de la Junta de Gobierno y las actuaciones más singulares dentro de cada punto del Orden del Día.
- 3°.- Intervenir, en caso de urgencia, en materias competencia de la Junta de Gobierno, debiendo, en todo caso, dar cuenta a ésta de lo actuado.
- 4°.- Cualquier otra función o competencia que le delegue, expresamente, y para casos concretos, la Junta de Gobierno.

Artículo 44°.- De su composición.

La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, Secretario, Tesorero, dos miembros elegidos por la Junta de Gobierno, y las personas que ocupen la gerencia y secretaría-técnica del Colegio.

Artículo 45°.- Convocatoria.

La Comisión Permanente celebrará, al menos, una reunión al mes, excepto en los periodos en que permanezca cerrada la sede del Colegio y, en todo caso, cuando sea convocada por el Decano o lo soliciten, por escrito, tres de sus miembros.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 46°.- De su creación.

La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones o Mesas de Trabajo que considere necesarias para atender fines propios del Colegio y preparar los dictámenes, informes, estudios, etc., que sean necesarios.

El Presidente y Secretario de cada comisión serán elegidos y cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Sus acuerdos deberán estar refrendados por la Junta de Gobierno, en cuanto vinculen al Colegio o al resto de colegiados.

Artículo 47º.- De su Composición y Régimen.

Los colegiados podrán adscribirse a las comisiones creadas, mediante carta dirigida al Presidente, teniendo sus reuniones carácter abierto; notificándose a los adscritos y debiéndose publicar en el tablón de anuncios del Colegio, la fecha, lugar y hora de cada reunión, así como el Orden del Día a tratar, con 48 horas de antelación. De cada reunión, el Secretario de la comisión levantará acta, que firmará el Presidente de la misma, quedando depositada en la Secretaria del Colegio, que dará registro de entrada al citado documento.

Tendrán derecho a voz y voto en el seno de las Comisiones todos los colegiados que se hayan adscrito, además del Presidente y el Secretario de la Comisión. Los demás colegiados que asistan a las reuniones tendrán derecho a voz, pero no a voto en las cuestiones planteadas.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría y no se admitirá ningún tipo de representación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 48º.- De los Recursos.

El Colegio tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos estarán formados por:

1.- Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso y de carácter periódico, así como las extraordinarias, unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la corporación. No obstante la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General junto a los Presupuestos del año siguiente.

2.- Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.

3.- Los derechos de expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.

4.- Los beneficios que les reporten sus ediciones.

5.- Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Corporaciones Públicas y personas físicas y jurídicas.

6.- Los derechos derivados del Turno de Actuación Profesional.

7.- Los derechos derivados por gestión de cobro de minutas de honorarios de los colegiados.

8.- Los ingresos procedentes de la formación y actualización de los conocimientos de los colegiados.

9.- Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio.

Artículo 49º.- De los Presupuestos.

Los Presupuestos se corresponderán con el ejercicio económico coincidente con cada año natural. Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubiera sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

Artículo 50°.- De su Contabilización.

La contabilidad del Colegio se desarrollará adaptada al Plan General de Contabilidad vigente. Los Estados Financieros, así como la liquidación del presupuesto, habrán de ser revisados por los auditores de cuentas designados al efecto en Junta General, conforme a lo dispuesto en el Art. 32.

CAPITULO VI

DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA

Artículo 51°.- De su ejercicio.

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión así como cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputadas como contrarias a los deberes que los Estatutos les imponen, al prestigio, competencia y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de los servicios profesionales.

Las sanciones deberán ser acordadas por la Junta, previa audiencia del colegiado, si comparece en tiempo y forma, permitiéndosele aportar pruebas y defenderse oralmente o por escrito.

Artículo 52°.- De la Comisión de Deontología.

La Comisión de Deontología estará formada por 5 colegiados con antigüedad de al menos 8 años, elegidos al efecto por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno para un mandato de 4 años, dentro de los diez días siguientes a su toma de posesión y estará su cargo vigente hasta que se constituya una nueva Junta de Gobierno. Este acuerdo debe ser ratificado por la primera Junta General a celebrar tras su nombramiento.

Artículo 53°.- De la Graduación de las Sanciones.

En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida relación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes

criterios para graduar la sanción que resulte aplicable:

- a) Existencia de intencionalidad.
- b) Naturaleza de los perjuicios causados.
- c) Haber contribuido a disminuir o eliminar los perjuicios causados.
- d) Obtención de lucro ilegítimo como consecuencia de la actuación sancionable.
- e) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 54º.- Del Reglamento Disciplinario.

La Junta General aprobará un Reglamento Regulator del procedimiento Disciplinario para la sanción de las faltas cometidas por los colegiados, que le será sometido, previo informe de la Junta de Gobierno, por parte de la Comisión de Deontología.

Artículo 55º.- Del Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros, instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para averiguaciones de los hechos y formulación del correspondiente pliego de cargos dando traslado al interesado para que pueda, por término de 15 días, formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno. Contra los acuerdos de la misma, en materia disciplinaria, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Artículo 56º.- De las Sanciones.

Las sanciones, a las que se refiere el presente capítulo, serán las siguientes:

- 1º.- Apercibimiento por oficio.
- 2º.- Amonestación.
- 3º.- Suspensión en el ejercicio profesional.
- 4º.- Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de Economista.

Las presentes sanciones se impondrá en atención a la graduación de la infracción o falta en los siguientes términos:

- A) Por falta leve
 - Apercibimiento por oficio.
 - Amonestación privada o pública.
- B) Por falta grave
 - Suspensión en el ejercicio profesional por tiempo de hasta tres meses.
- C) Por falta muy grave

- Suspensión en el ejercicio profesional desde tres meses.
- Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de Economista.

Artículo 57º.- De la graduación de las faltas.

A) Serán calificadas como faltas leves:

- 1.- La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios y profesionales que no ocasionen perjuicio a otros Economistas o a los usuarios de los servicios del Economista.
- 2.- La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad, o no sea calificada como grave.
- 3.- La comunicación a terceros sin causa justificada de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para terceros.
- 4.- La emisión de facturas o minutas notoriamente desproporcionadas.
- 5.- El incumplimiento de los deberes profesionales estatutarios o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
- 6.- La realización de actividades publicitarias que, por suponer perjuicio para la imagen del Economista, haya sido prohibida expresamente por los órganos colegiales.

B) Serán calificadas como faltas graves:

- 1.- Las relacionadas en el apartado anterior como leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
- 2.- La reiteración en falta leve dentro del periodo de una año.
- 3.- La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el Economista que suscriba los mismos.
- 5.- La competencia desleal.
- 6.- La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
- 7.- Las actuaciones profesionales constitutivas de falta según las leyes penales, o de ilícito con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.

C) Serán calificadas como faltas muy graves:

1.- El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando se ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para terceras personas.

2.- La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.

3.- La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.

4.- Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.

5.- El incumplimiento de las funciones atribuidas a los miembros de la Junta Electoral.

6.- La reiteración de falta grave.

Artículo 58º.- De la publicidad de los acuerdos sancionadores.

Los acuerdos de imposición serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existentes en las distintas sedes corporativas. Cuando se trate de sanción por falta muy grave, el acuerdo de imposición será publicado también en la revista de la Corporación.

Artículo 59º.- De la Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del Economista.

Artículo 60º.- De la Rehabilitación.

La rehabilitación de las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve; de los dos años, si la falta es grave; o de los cuatro años, si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado.

Artículo 61.- Defensor del Economista.

La Junta de Gobierno designará de entre los colegiados con al menos 4 años de colegiación, la persona que ostentará dicho cargo. Siendo sus funciones las siguientes:

1. Informar preceptivamente a la Junta de Gobierno de forma motivada sobre los acuerdos de la Comisión Deontológica en materia de sanciones.
2. Trasladar a la Junta de Gobierno las quejas, reclamaciones y sugerencias de los colegiados.
3. Asistir a la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

CAPITULO VII

NOTIFICACIONES

Artículo 62.- Notificaciones.

En relación con la materia que afecte a notificaciones en el presente estatuto se entenderán como notificaciones acreditadas fehacientemente las realizadas al colegiado por medios telemáticos, tales como correo electrónico u otros que permitan tener constancia de su recepción, todo ello con independencia de los medios de notificación incluidos en artículos anteriores del presente estatuto. Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el colegiado haya señalado dicho medio o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos serán aprobados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y entrarán en vigor a partir de su ratificación por el Consejo General de Colegios de Economistas, conforme al artículo 9.1, apartado C, de la Ley de Colegios Profesionales y previa audiencia por el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros de Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Economistas de Málaga podrán permanecer en sus cargos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 hasta que finalice el mandato de los últimos cargos sometidos a elección.

En caso de que alguno de los miembros optase por no permanecer en su cargo, éste será sometido a elección por un periodo que concluirá al tiempo que los citados en el párrafo anterior.